

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 31-oct.-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda con escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2629
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Milton Fabian Díaz Mejía
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00443-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma a la demanda inicialmente presentada, dirigida a modificar los hechos en que se basan las pretensiones, al presentar error al anunciar los intereses de plazo, en el literal A de la pretensión primera.

Sabido es que el legislador dispuso en el artículo 93 del C.G.P., que se puede reformar la demanda, por una sola vez, entre otros eventos, cuando haya alteración de las partes y, lo pretendido por el memorialista se adecua en debida forma a la norma en cita, y en consideración a ello, el despacho la aceptará, y en tal virtud, se dictará un nuevo mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento ejecutivo en contra del señor **MILTON FABIAN DIAZ MEJIA**, quien cuenta con **cinco (5) días**, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar a **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa por conducto de apoderada judicial, las sumas de dinero representadas en los pagarés y escritura pública que se relacionan a continuación:

Pagaré N° 30990065162 CH

1.- Por el valor del capital de las cuotas vencidas y no pagadas, liquidadas en pesos, y por los intereses de plazo sobre tales cuotas, según se relacionan a continuación:

cuotas en mora	Fecha exigibilidad cuota	Cuotas Vencidas	
		capital	Int. de plazo
1	06-Jun-22	\$143.376,56	\$545.390.27
2	06-Jul-22	\$144.737,03	\$544.029.80
3	06-Ago-22	\$146.110,41	\$542.656.42
4	06-Sep-22	\$ 147.496,70	\$541.270.13

	total	\$581.720,70	\$2.173.346,62
--	--------------	---------------------	-----------------------

2.- Por los intereses moratorios, sobre el capital de las cuotas vencidas y no pagadas, convenidos a la tasa del 18.45% efectivo anual o la máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se verifique el pago.

3.- La suma de **\$55.638.266,87** por el saldo insoluto del capital de la obligación.

4.- Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa del 18.45% efectivo anual o la máxima legal permitida al momento del pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago.

Pagaré N° 7490091032

1.- La suma de **\$7.748.634**, por concepto de capital.

2.- Por los intereses de mora a la tasa del 25.13% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 01 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

Pagaré S/N

1.- La suma de **\$6.089.036** por concepto de capital, correspondiente a la obligación TDC AMEXP No. 377844074769569.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa del 26.69% o la tasa máxima legal permitida, causados desde el 08 de junio de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe su pago total; los cuales serán liquidados teniendo en cuenta el artículo 111 de la ley 510 de 1.999.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 468 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía, de propiedad del demandado **MILTON FABIAN DÍAZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.536.838, el cual se encuentra distinguido con matrícula inmobiliaria N° **378-201767**, ubicado en la calle 45 # 45-90 casa 23 A, manzana 7A Urbanización Cañaveral Vis del municipio de Palmira, para lo cual habrá de librar el oficio correspondiente a oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se sirvan inscribir el embargo en el folio de matrícula del citado bien.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (art. 442 C.G.P.):

El señor **MILTON FABIAN DÍAZ MEJIA** de conformidad con el **artículo 8º, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, a través del correo electrónico informado.

De conformidad con el **inciso 3º del artículo 8 de la citada Ley**, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del

destinatario al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022** puede hacerse uso de las tecnologías de la información, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal.

SEXTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso las siguientes:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Quando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

OCTAVO: ORDENAR a la entidad **EJECUTANTE**, que proceda hacer entrega física del pagaré y escritura pública (primera copia), materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), **y dentro de un sobre de manila**, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb79c703f55098399ebaf12ab69542a4c40116a2e516224a57c54d28a326ef1**

Documento generado en 10/11/2022 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>